

f. El juego de facturas pro-forma que acompaña a la solicitud de exportación se redactará con el criterio expuesto anteriormente, debiendo el exportador separar perfectamente los valores correspondientes al precio F. O. B. y los que constituyen gastos distintos, tales como flete, seguro, comisiones, etc.

2.º Impresos de licencias:

a. En la casilla titulada "Pesetas y divisas" se harán constar los valores correspondientes al precio F. O. B. de la mercancía, sin añadir otros gastos. Cuando la venta haya sido verificada en condiciones distintas, debiendo ser añadidos otros gastos, como flete, seguro, etc., en la casilla "Lugar y condiciones de entrega" se indicará la fórmula bajo la cual se haya convenido la exportación, añadiendo "según factura".

La necesidad de aclarar perfectamente valores correspondientes al precio F. O. B. y a otros gastos se deriva del hecho de que los cambios aplicables a estos diversos conceptos no serán los mismos.

b) En la casilla correspondiente a "Fecha de caducidad", y salvo excepciones que deberán ser plenamente justificadas, se hará constar el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia.

c) En la casilla correspondiente a "Forma y plazo del pago" se harán constar los mismos datos que hasta el presente, añadiendo siempre la frase "Al cambio de tantas pesetas por libra, dólar, florín, etcétera". Este cambio, naturalmente, ha de ser el mismo que el expresado en la solicitud.

3.º Prórrogas:

a. Dado el régimen especial a que se hallen acogidas estas licencias, las prórrogas de las mismas se autorizarán o no, según lo aconsejen las circunstancias. En ningún caso se concederán prórrogas de licencias cuyo cambio haya sufrido modificación durante el transcurso del plazo de su validez; en este caso las licencias caducarán definitivamente al expirar el plazo de validez.

b) Las prórrogas que puedan concederse lo serán por plazos no superiores en ningún caso a los de la licencia original.

c) Las segundas prórrogas se concederán solamente cuando se demuestre, sin lugar a duda y satisfactoriamente, que la exportación no pudo realizarse durante el período de validez de la licencia y de la primera prórroga, y siempre que el cambio al que se haya acogido la exportación no haya sido modificado.

d) No se concederán terceras prórrogas.

4.º Solicitudes de exportación de mercancías que no disfruten de cambios especiales.

Estas solicitudes se redactarán en la forma prevista en los apartados anteriores, sin otra modificación que la de señalar "cambio oficial" debajo de la casilla designada para el número rojo de la solicitud.

En las solicitudes de licencias de exportación correspondientes a Cuentas especiales, en vigencia se hará constar expresamente esta circunstancia.

Registro de Exportadores e Importadores

Tenemos noticias de que para el actual año de 1949 no se considera necesaria la renovación de número en el Registro de Exportadores.